

28068

RESOLUCION de 3 de octubre de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público habers autorizada la celebración de una rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Madrid.

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 30 de septiembre pasado, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Madrid, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional de 31 de marzo de 1984.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—13.051-E.

28069

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,520	151,880
1 dólar canadiense	122,822	123,205
1 franco francés	18,983	19,040
1 libra esterlina	226,764	227,911
1 libra irlandesa	179,778	180,813
1 franco suizo	71,400	71,739
100 francos belgas	284,155	285,365
1 marco alemán	58,006	58,256
100 libras italianas	9,536	9,564
1 florin holandés	51,618	51,829
1 corona sueca	19,404	19,475
1 corona danesa	16,024	16,079
1 corona noruega	20,589	20,666
1 marco finlandés	26,770	26,881
100 chelines austriacos	823,926	828,587
100 escudos portugueses	121,351	121,845
100 yens japoneses	64,777	65,070

MINISTERIO DEL INTERIOR

28070

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Dirección General de la Policía, por la que se dispone la publicación de la Orden de fecha 3 de septiembre de 1983, según la cual se acuerda declarar nulo el acto de adjudicación del contrato de suministro de diverso material deportivo con la Empresa «Kamakura», por importe de 254.900 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 42 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace pública la siguiente Orden ministerial:

«Visto el expediente tramitado por la División de Obras e Instalaciones para la nulidad de las actuaciones efectuadas para la adquisición de diverso material deportivo con destino a la dotación de la Escuela Superior de Avila,

Resultando:

Primero.—Que, en agosto de 1982, el Director de la Seguridad del Estado autorizó la adjudicación, mediante el sistema de concierto directo, de un contrato de suministro de material deportivo con destino a la dotación de la Escuela Superior de Policía, en Avila, en favor de la Empresa «Kamakura», previa presentación de presupuestos tanto por ésta, de fecha 25 de julio de 1982, como por otras Empresas.

Segundo.—Que la adjudicación tuvo lugar por el precio de 254.900 pesetas, siendo notificada, con fecha 4 de septiembre de 1982 a don Antonio García Muñoz, titular de la tienda «Kamakura», constando en el expediente una firma sobre el recibo.

Tercero.—Que, mediante carta de fecha 14 de septiembre del mismo año, firmada P. O. de don Antonio García Muñoz, se notificó a la Administración que se había procedido a deposi-

tar la cantidad de 10.196 pesetas en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza.

Cuarto.—Que, antes de iniciarse la ejecución del contrato cuya fecha de cumplimiento vencía el 31 de diciembre de 1982, la Administración tuvo conocimiento de que don Antonio García Muñoz había fallecido el día 21 de noviembre de 1981, es decir incluso antes de que se enviaran los presupuestos, resultando así acreditado en el expediente.

Considerando:

Primero.—Que el artículo 40 del Reglamento General de Contratación recoge la posibilidad de declarar la nulidad de los contratos administrativos de suministros por incidir en causas reconocidas en el Derecho Civil, circunstancia ésta que se da en el caso presente, por cuanto no puede existir contrato sin concurrencia de voluntades, y no puede haber concurrencia de dos voluntades cuando falta un presupuesto esencial y necesario para que una de ellas exista, cual es la capacidad jurídica, concepto que en nuestro ordenamiento jurídico aparece identificado con el de personalidad, de la que el artículo 32 del Código Civil nos dice que se extingue con la muerte.

Lo anterior es plenamente aplicable al caso presente, por cuanto que el nombre de «Kamakura» no es una denominación social, sino un nombre comercial o rótulo de establecimiento, como queda de manifiesto en el expediente, puesto que tanto las propuestas como la adjudicación concreta se hicieron a título individual a don Antonio García Muñoz, habiéndose hecho referencia concreta en aquéllas, como número de identificación fiscal, al número del documento nacional de identidad de la citada persona.

Tratándose de un empresario individual, no cabe tampoco admitir que el contrato se haya pactado realmente con quienes pudieran ser herederos del citado finado, puesto que ello debería haberse manifestado desde el primer momento en que se formularon los presupuestos. Por el contrario, en dichos presupuestos se hacía referencia personal a don Antonio García Muñoz, con el sello de la tienda; la notificación de la adjudicación fue recibida y firmada por alguien que lo hizo al lado del sello de la tienda y encima del nombre concreto de don Antonio García Muñoz; cuando la mencionada tienda notifica a la Administración que ha procedido a la constitución de la fianza, la carta es dirigida por don Antonio García Muñoz y aparece la misma firma que en el documento anterior, aunque con las siglas «P. O.» (por orden); y, por último, el resguardo de depósito se hace también a nombre de don Antonio García Muñoz, siendo así que todas estas actuaciones son posteriores al fallecimiento del citado señor, por lo que queda acreditado que, al parecer, se ha pretendido omitir el hecho del fallecimiento con objeto de poder llevar a la práctica un contrato con la Administración.

En el expediente se ha planteado la polémica de si se trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho del contrato o de inexistencia del mismo, polémica intrascendente en cuanto que el efecto de la inexistencia es la nulidad y la declaración de nulidad se hace necesaria siempre que haya alguna apariencia de contrato, por más que el mismo incida en una causa de invalidez muy grave.

Segundo.—Que el artículo 41, a), del Reglamento General de Contratación determina que son nulos de pleno derecho los actos administrativos preparatorios o el acto de adjudicación cuando incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual señala en su apartado 1, b), que son nulos de pleno derecho los actos de contenido imposible, lo cual concurre en el caso presente porque imposible realmente era adjudicar un contrato a persona inexistente.

Tercero.—Que los anteriores argumentos se consideran suficientes como para que no sea necesario otorgar audiencia a los interesados, personas que por otro lado no se conocen en el expediente.

Cuarto.—Que, a tenor del artículo 47 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, aparte de la pérdida de la fianza depositada, debería indemnizarse a la Administración en aquellos daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por quienes en su día formularon un presupuesto y después aceptaron la adjudicación a nombre de don Antonio García Muñoz, pero consta en el expediente informe del órgano al que iban a entregarse los materiales objeto del suministro, en que se indica que no existen realmente daños ni perjuicios indemnizables.

Por todo ello, previo informe de la Intervención Delegada y de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, haciendo uso de las facultades que me confiere la vigente legislación de contratación del Estado,

Acuerdo: Declarar nulo el acto de adjudicación del contrato de suministro a que se refiere la presente resolución, y, por tanto, el contrato mismo, con pérdida de la fianza constituida.

Madrid, 3 de septiembre de 1983.—El Ministro del Interior, firmado, José Barrionuevo Peña.»

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido en vía contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Director general, Rafael Luis del Río Sandino.